

ESTADO No. 045
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **11 de Septiembre del 2017**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181	WILLIAM BARRERA, ROMELIA ACOSTA, OTTO D. GUERRA E IVAN BARRERA	08/09/2017	551	<p>INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 146 del 11 de agosto de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429	CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.	08/09/2017	552	<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que los aportes documentales realizados con radicados 20175510109152 del 22 de mayo de 2017, 20175510176242 del 25 de julio de 2017, 20175510188722 del 08 de agosto de 2017 serán evaluados por el componente técnico del Punto de Atención regional Cartagena con posterioridad.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, a la sociedad titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas, descritos en el numeral 8 del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 170 del 24 de agosto de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 170 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181-Z2	ROMELIA ACOSTA MENDOZA – IVAN EDUARDO BARRERA – WILLIAM HERNAN BARRERA – OTTO DELFIN GUERRA	08/09/2017	553	<p>Se informa al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJH-15181-Z2, fue emitido el Informe de Visita No. 149 de 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se procede a acoger en el presente acto lo dispuesto en el concepto técnico No. 388 del 3 de agosto de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	0-561	DARIO FUENTES GONZALEZ Y COLOMBIA MINERA S.A.S.	08/09/2017	554	<p>CONMINAR a los titulares del contrato de concesión 0-561, para que se abstengan de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras – PTO y con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p>

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra realizando el estudio del incumplimiento del requerimiento realizado a través de auto de trámite N° 290 del 20 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 31 del 21 de junio de 2017, para que aportaran la corrección de la póliza minero ambiental N°. 75-43-101001725 y el acto administrativo que otorga licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión minera 0-561, que de conformidad con lo consignado en el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez, por lo que no hay lugar a requerir nuevas correcciones, así que deberá presentar nuevamente el Programa de Trabajo y Obras, de conformidad con lo consignado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

APROBAR formularios de producción y declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 para mineral de oro y plata, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 400 del 16 de agosto de 2017.

NO APROBAR el Programa de trabajo y Obras –PTO presentado, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 400 del 16 de agosto de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° 0-561, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No 0-561, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma SI MINERO Formato Básico Minero – FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 282 del 19 de mayo de 2017, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° 0-561, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído aporten Programa de Trabajo y Obras, ajustado a lo consignado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en causal de caducidad de conformidad con lo consignado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”.

INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 400 del 16 de agosto de 2017.

5	CONTRATO DE CONCESIÓN	10	RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA	08/09/2017	555	<p>NO APROBAR la póliza minero ambiental N°. 15-43-101002781, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.3 del concepto técnico No. 412 del 29 de agosto del 2017</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM la solicitud de cesión de derechos presenta a favor de la empresa Loma Rojas S.A.S, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$49.007.455) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad al Concepto Técnico N° 412 del 29 de agosto del 2017, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea pago de canon.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que llegue corrección de la póliza minero ambiental No. 15-43-101002781 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de marzo del 2017 hasta el 23 de marzo del 2018; presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO del FBM anual de 2016 y el FBM semestral 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 412 del 29 de agosto del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 412 del 29 de agosto del 2017.</p>
6	CONTRATO CONCESIÓN	IKT-14331	CEMENTOS ARGOS S.A	08/09/2017	556	<p>A fin de dar trámite a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración previamente presentada, la sociedad titular a la fecha del presente acto administrativo NO SE ENCUENTRA AL DÍA en las obligaciones económicas para continuar con dicho trámite, por lo que se ordenará requerir al titular so pena de entender desistida la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015:</p> <p>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>APROBAR, la justificación técnica de prórroga de la etapa de exploración por dos años más de conformidad con el concepto técnico No. 397 de 15 de agosto de 2017</p> <p>APROBAR, Aprobar las correcciones del FBM anual de 2016 y semestral 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 397 de 15 de agosto de 2017</p>



						<p>NO APROBAR, el pago del saldo faltante del canon superficario de la séptima anualidad de exploración de conformidad con el concepto técnico No. 397 de 15 de agosto de 2017</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión del contrato de concesión No. IKT-14331, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se encuentre al día en la obligaciones económicas para continuar con el trámite de la prórroga de exploración, so pena de entender como desistida su solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión, presentada con radicado 20175510186962 del 04 de agosto de 2017; lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión No IKT-14331, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago faltante del canon superficario correspondiente a la séptima (VII) anualidad de exploración por valor de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y UNO PESOS (\$20.161) MCTE., más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 397 de 15 de agosto de 2017, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Es importante recordar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>SE INFORMA, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 397 de 15 de agosto de 2017</p>
7	CONTRATO CONCESIÓN	KGD-09581	EDUARDO CORREDOR ROMERO	08/09/2017	557	<p>INFORMAR al titular que se debe abstener de adelantar Labores de Explotación hasta que cuente con la resolución ejecutoriada y en firme que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedida por la autoridad ambiental competente para la región donde se encuentra ubicado el título minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato del título minero N° KGD-09581, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y al decreto 2222 de 1993, con la finalidad de que implemente la señalización de tipo informativo dentro del área concesionada, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección técnica No. 166 de fecha 22 de agosto de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KGD-09581 fue emitido el Informe de Visita No. 166 del 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RD1-10471	CONSORCIO NACIONAL YATI	08/09/2017	558	<p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo plasmado en el concepto técnico No. 411 del 29 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RD1-10471 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta que cuente con la resolución ejecutoriada y en firme donde se otorgue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con un término no superior a noventa (90) días expedida por la autoridad ambiental competente para el área donde se encuentra ubicado la autorización temporal, de conformidad con las razones expuestas en el concepto técnico No. 411 del 29 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RD1-10471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la resolución ejecutoriada y en firme donde se otorgue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con un término no superior a noventa (90) días expedida por la autoridad ambiental competente para el área donde se encuentra ubicado la autorización temporal, de conformidad a lo señalado en el concepto técnico No. 411 del 29 de agosto de 2017; por lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RD1-10471, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico N° 411 del 29 de agosto de 2017.</p>
9	CONTRATO DE CONCESION	00-57	MINA DE ORO LA CABAÑA S.A.S.	08/09/2017	562	<p>SUSPENDER el acceso de personal por el vertical principal de acceso hasta tanto no se dé cumplimiento con lo establecido en el Título V, art. 91 dispuesto en la resolución 1409 para el ingreso de personal seguro en alturas, debido a que en el momento de la visita se evidencio el ingreso y salida de personal minero por medio de una escalera de 90 m. aprox. Altura o en la góndola de transporte de mineral BT con arnés y mosquetón que no ofrece la seguridad completa al personal, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>SUSPENDER los trabajos de desabombe bajo tierra de los techos de los tambores hasta tanto no se modifique y ajuste el procedimiento seguro para esta labor, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0057, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras” para que:</p> <p>presente un plan de implementación de mejoras destinado al mejoramiento del pozo vertical (clavada) con la finalidad de construir escalones y plataformas entre los pasos, por la seguridad de los mineros, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. 255 del 30 de septiembre, requerido a través de auto de tramite N° 911 del 26 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N° 065 del 30 de noviembre de 2015, sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento.</p> <p>presente un plan de mejoras destinadas al mejoramiento de la señalización de la mina, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. 255 del 30 de septiembre, requerido a través de auto de tramite N° 911 del 26 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N° 065 del 30 de noviembre de 2015, sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión de la referencia, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Prueba de haber implementado lo establecido en el Título V Art. 91. Transporte en planos inclinados y su parágrafo (Decreto 1886 de 2015) y haber dado cumplimiento a lo establecido en la res. 1409 de 2012, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Prueba de haber iniciado con la proyección y construcción de la segunda vía de acceso a la Mina La Cabaña para ser utilizada para el circuito de ventilación y evacuación del personal en caso de una emergencia, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Prueba de haber dado inicio a la implementación del plan de ventilación según lo establecido dentro del Dec. 1886 de 2015 Título II, Cap. I Art. 35, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Prueba de haber instalado y registrado la atmosfera minera bajo tierra en los tableros de gases establecidos y registrarlos en los libros según el Art. 46, parágrafos 1, 2, 3, 4, 5. (Dec. 1886 de 2015), de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Prueba de haber realizado el respectivo encerramiento y protección del área de combustibles establecido en (Dec. 1886 de 2015), de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Prueba de haber iniciado el proceso de instalación de señalización a lo referido en: Rutas de evacuación Tableros de control atmosférico bajo tierra según lo estipulado en el Dec. 1886 de 2015 en el Título X Cap. IV Señalización y demarcación y artículos definidos, de conformidad con lo consignado en el informe técnico de inspección técnica N° 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 105 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICS-10141	URBAN GROUP S.A.	08/09/2017	563	<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio de los siguientes incumplimientos:</p> <p>Mediante auto No. 000469 de 16 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 29 de 19 de junio de 2015, se le requirió bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2015, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.</p> <p>A través de auto No.035 del 2 de febrero de 2015, se le requirió a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, bajo apremio de multa el pago de la tarifa de fiscalización requerida anteriormente mediante auto N° 0066 del 29 de marzo del 2012 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.241.976.72) y por auto No.0167 del 29 de marzo del 2012 por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), hasta la fecha no reposa dichos pagos, igualmente se le requirió las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010, sin que a la fecha se hayan subsanado.</p> <p>Esto, con la finalidad de emitir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que hay lugar.</p>

						<p>INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 128 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	CONTRATO CONCESIÓN	IIH-09241	EXPLOMINERALES DEL NORTE S.A	08/09/2017	564	<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión IIH-09241 que en la actualidad la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo sobre la desanotación del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0394 del 09 de septiembre de 2008 notificada por edicto fijado el 27 de diciembre de 2011.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que debido a que se encuentra pendiente por resolver de fondo la des anotación del contrato de concesión de la referencia, el PAR Cartagena se abstendrá de realizar requerimientos, hasta que exista al respecto un pronunciamiento de fondo, esto teniendo en cuenta lo resuelto a través de la resolución N° 0009 del 14 de junio de 2009.</p> <p>INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 363 del 25 de julio de 2017.</p>
12	CONTRATO CONCESIÓN	0-584	EDGAR RINCON MARIN, MIGDONIA BEATRIZ VILLAMIZAR MUÑOZ J.H.G. CONSULTOR S.A.S	08/09/2017	565	<p>APROBAR formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, primero (I) y segundo (II) trimestre de 2017 para mineral de oro y plata y los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2016 y semestral de 2017 de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 864 del 16 de agosto de 2017.</p> <p>NO APROBAR la corrección del ajuste al programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 864 del 16 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión minera 0-584, que de conformidad con lo consignado en el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez, por lo que no hay lugar a requerir nuevas correcciones, así que deberá presentar nuevamente el Programa de Trabajo y Obras, de conformidad con lo consignado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° 0-584, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído aporten Programa de Trabajo y Obras, ajustado a lo consignado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en causal de caducidad de conformidad con lo consignado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”.</p>

						INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 864 del 16 de agosto de 2017.
13	CONTRATO CONCESIÓN	IKJ-15271	GEOCOSTA LTDA.	08/09/2017	566	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKJ-15271 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 177 del 6 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **11 de septiembre del 2017**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
 PAR-CARTAGENA
 VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA